



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00038/2021
ASUNTO: C.E.C.M.C.
DEMANDANTE: SILVIA ACOSTA CÁRDENAS
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO AGUILERA JIMÉNEZ
AUTO INTERT. No. 053

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

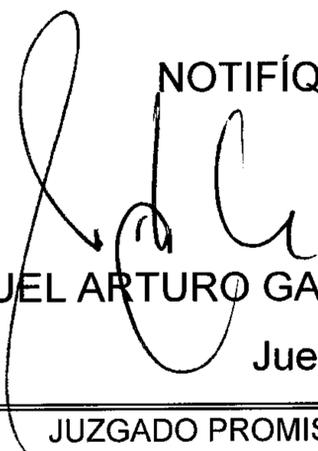
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SILVIA ACOSTA CÁRDENAS, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., contra el señor JAIRO HUMBERTO AGUILERA JIMÉNEZ, también mayor de edad y residente en el Municipio de Gachetá Cundinamarca.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, previa notificación personal del presente proveído y entrega de copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Para los efectos de la notificación personal y traslado dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase al abogado LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la señora SILVIA ACOSTA CÁRDENAS, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 01 de julio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de la misma fecha a las 8:00 am.